



NIT. 860.028.093-7

**COMUNICADO PROCESO 005 DE 2022
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.-CORABASTOS S.A.**

Se hace saber a los interesados en la Convocatoria No. 005 de 2022 y a la comunidad en general, que el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, ha proferido auto admisorio de la acción de tutela con radicado No. 11001310304320220029700, de JORGE ENRIQUE URREA ARCILA en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** El trámite de la presente acción de tutela de **JORGE ENRIQUE URREA ARCILA** identificado con C.C. N.º 75.145.746, quien actúa en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS.**

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la **UNION TEMPORAL RESIDUOS VERDES CORABASTOS** y a **TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 005 DE 2022**, para que en el término de **un (1) día** contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se ordena a **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS** que publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, y notifique a los participantes en dicha convocatoria efecto de que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contado a partir de la publicación.

Solicítese a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de **un (1) día** contado a partir de la publicación.

TERCERO: Al accionante notifíquesele el presente auto mediante telegrama.

A la accionada y a las vinculadas notifíquesele por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con **un (1) día** para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer, **así como deberán informar si con anterioridad a esta acción constitucional les ha sido notificada la admisión de otras tutelas por los mismos hechos que aquí se debaten, indicando todo lo pertinente. Adviértaseles que solo se recibirán respuestas por correo electrónico, así como que deberán enviar las contestaciones que remitan a este Despacho también a la parte accionante acorde a lo dispuesto por el numeral 14 del art. 78 del CGP, al correo aportado en la tutela.**

CUARTO: Se niega la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado, que justifique la misma, aunado a lo expedito de este mecanismo de amparo.

QUINTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

Atentamente,

(Original firmado)

FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General CORABASTOS

Revisó: Dr. Juan José Ramírez Reatiga - Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Dra. Valeria Montoya Mesa - Abogada Oficina Jurídica